



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DULCE CREMOSO CON SABOR A MELOCOTON

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: DULCE CREMOSO CON SABOR A MELOCOTON

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente con etiqueta impresa a colores. Contiene 200 gramos de un semisólido de color salmon y olor característico.



Composición merceológica: Preparación de confitería semisólida elaborada de azúcar, grasa vegetal, leche, maltodextrina, almidón de maíz, poliglicerol de polirricinoleato, lecitina de soya, ácido cítrico, Colorante y saborizante artificial.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la sección IV, el Capítulo 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA, comprende la partida 17.04 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 17.04 en su numeral 9) mencionan lo siguiente:

"Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de **confitería** o **dulcería**.

- 9) Las pastas a base de azúcar cuyo contenido en materias grasas añadidas sea bajo o nulo y que son apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería de esta partida, pero que también sirven para rellenar productos de esta u otras partidas."

De acuerdo a los argumentos planteados, la mercancía objeto de consulta denominada **DULCE CREMOSO CON SABOR A MELOCOTON** es un producto de confitería elaborado a base de azúcar, grasa vegetal, leche, maltodextrina, saborizante artificial, etc., su clasificación arancelaria corresponde al siguiente inciso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás. ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: Según análisis de Laboratorio el producto en consulta es un producto de confitería que se clasifica en el inciso antes mencionado, mismo que fue sugerido por la empresa.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduanas_sv